REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO
Radicación: 20 001 31 10 001 **2019** 00**106** 00
Demandante: LUIS A OSPINO PÉREZ
Demandado: NILVIA ORTIZ MEZA

Estando notificada la demandada procede el despacho a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., se SEÑALA el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 a. m).

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicaran las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem.*

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 8 a 25 del expediente.

TESTIMONIOS: Escuchar el testimonio de los señores MANUEL CAMILO ÁVILA VILLAZÓN, CECILIA OSPINO PÉREZ y EUSTORGIO TRESPALACIOS HERNÀNDEZ quienes expondrán sobre los hechos expuestos en la demanda sobre el origen de la separación.

DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÒRDOBA
Secretario.